

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 272

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . .	12.50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de Noviembre de 1941

AÑO VI

NUM. 310

Núm. 4.172

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 31 de Octubre de 1941,
por la que se prohíbe la transformación en carbón de los rollos de todas las especies forestales de diámetros medios, iguales o superiores a 18 centímetros.

Ilmo. Sr.: La demanda extraordinaria de leñas y carbones vegetales que, con la elevación de precios conseguidos, ha impuesto la escasez de carburantes sentida en la actualidad motiva el que en algunos casos, maderas que por su escuadría están destinadas a llenar determinadas necesidades industriales, como construcción, ferrocarriles, minas, etc., todas ellas de interés nacional merman, por su transformación en leñas y carbón, el normal suministro a las expresadas industrias con grave quebranto de su debido funcionamiento y desarrollo.

Por ello, se hace preciso la adopción de medidas restrictivas que eviten estas inadecuadas y perniciosas transformaciones de la madera, más allá del límite que quepa otorgar para conservar el equilibrio que de consumo reclamen las industrias citadas y la de transportes mecanizados por carretera, todas dignas de atención, pero siempre dentro de la ponderación adecuada.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º Queda terminantemente prohibida la aplicación para leña y su transformación en carbón de los rollos de todas las especies forestales cuyo diámetro medio con corteza sea igual o superior a 18 centímetros.

2.º El precepto anterior afectará a los productos maderables obtenidos en las cortas que se realicen, tanto en los montes públicos como en los de propiedad particular.

3.º Los pliegos de condiciones que regulen la ejecución de los aprovechamientos maderables en los montes públicos, así como los contratos de venta que se formalicen para las cortas de madera en los montes particulares deberán contener entre sus cláusulas la que comprenda la prohibición que figura en el apartado 1.º de esta disposición.

4.º Sin perjuicio de que la Guar-

dia Civil, el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y los Guardas Rurales denuncien las contravenciones a esta Orden, quedan también obligados a ello los Alcaldes de los términos municipales en que haya lugar la infracción, incurriendo en caso de no hacerlo en responsabilidad que les será exigida por los Gobernadores Civiles a propuesta de los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales.

Las denuncias que se presenten darán lugar a la instrucción de expedientes en los Distritos, que resolverán los Ingenieros Jefes previa audiencia del interesado.

5.º Las multas que por infracción de esta Orden se impongan serán proporcionales a la cuantía de la infracción cometida, a la malicia con que el infractor proceda y a sus medios económicos, y podrán llegar hasta 5.000 pesetas las acordadas por los Ingenieros Jefes y hasta 25.000 las que imponga, a propuesta de aquéllos, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Estas multas serán pagadas en papel de Pagos al Estado. Contra las inferiores a 5.000 pesetas habrá recurso de alzada ante la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y contra las superiores a la citada cantidad, ante el Ministerio de Agricultura. El plazo de interposición de dichos recursos será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable para recurrir el previo depósito del total importe de la multa impuesta. Para su exacción podrá aplicarse el procedimiento de apremio judicial.

En las infracciones cometidas contra esta disposición, además de la multa pertinente se procederá a la incautación de los productos, cualquiera que fuera la fase de transformación en que se encontraran, poniendo los mismos a la disposición de la Delegación provincial del Sindicato de la Madera a fin de que este Organismo le dé la aplicación más conveniente.

6.º Los Gobernadores civiles por medio de los BOLETINES OFICIALES, los Servicios de Prensa y Propaganda del Estado y de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y los Alcaldes por edictos y pregones cuidarán de dar la mayor publicidad a esta Orden.

7.º Entrará en vigor la presente disposición a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 21 de Octubre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Núm. 4.151

Suplemento a la Circular número 184 sobre abastecimientos de carnes

La Circular 184 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, decretó la intervención del ganado de abasto, cuya intervención fué prorrogada el día uno de Septiembre del presente año.

El artículo 6.º de la referida circular ordenaba a los Comisarios de Recursos remitieran a esta Comisaría la Estadística de existencias en sus respectivas zonas y ello tenía por objeto que a la vista de las mismas y teniendo presente el cálculo de necesidades que formulase la Dirección de Consumos, proceder a la debida formación de cupo.—En principio y hasta que el sistema señala se ponga en vigor, hasta con acudir al sistema de coeficientes para exportar lo sobrante de las zonas productoras y dirigirlo a las deficitarias hasta tanto se pueda llegar a la formación de cupos anteriormente expuestos.

Asimismo y para ajustar los precios en consumo del ganado lanar, en relación con los de vacuno y cerda, y a fin de que progresivamente los de una y otra clase de ganado, lleguen a guardar la relación debida con los de los productos agrícolas, periódicamente se señalarán por esta Comisaría General los precios máximos de las canales en los diferentes centros de consumo, a fin de que los Comisarios de Recursos puedan ordenar a las Centrales Reguladoras de Compras, los límites a que puede pagarse el ganado en vivo con destino al abastecimiento de carnes en las diferentes provincias.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º Periódicamente y según las circunstancias del abastecimiento nacional y las existencias de ganado disponible lo permitan, se marcarán los precios máximos de las canales en los diferentes centros de consumo a fin de que los Comisarios de Recursos puedan ordenar a las Centrales Reguladoras de Compras, los límites a que puede pagarse el ganado en vivo con destino al abastecimiento de carnes en las diferentes provincias.

Artículo 2.º Los despojos y piel serán siempre del ganadero a los efectos de abono y los arbitrios municipales correspondientes a las reses sacrificadas en Matadero de las especies vacuno, cerda, lanar y cabrio, serán a cargo del público.

Artículo 3.º La clasificación de carne en tabajería para venta al público será la establecida en la Circular número 139 de 5 de Enero del corriente año.

Artículo 4.º Como aclaración a lo dispuesto en la Circular 184 referente a la intervención del ganado, se faculta a las Comisarias de Recursos que han de constituir Centrales Reguladoras para que puedan fijar un tipo mínimo de compra en vivo en el ganado, según lo dispuesto en el artículo 1.º, debiendo las exportaciones que efectúen las Centrales Reguladoras ser de su cuenta y riesgo hasta los lugares de destino en los cuales se liquidará los precios del ganado por el canal que resulte.

En estas Centrales Reguladoras se podrá dar entrada a los habituales importadores de las zonas consumidoras, no pudiendo estos formar parte de las Centrales que no efectúen precisamente la exportación a las zonas de consumo de donde ellos son importadores.

GANADO VACUNO

Artículo 5.º Como provincias productoras de ganado vacuno se considerarán las siguientes: Lugo, Coruña, Pontevedra, Orense, León, Oviedo, Salamanca, Avila, Zamora, Cáceres, Pamplona, Córdoba y Cádiz, estas tres últimas productoras de Abril a Agosto inclusive.

Artículo 6.º Se considerarán alibiles, es decir, de autoabastecimiento las siguientes provincias: Guipúzcoa, Burgos, Gerona, Palencia, Huesca, Alava, Soria, Baleares, Santander, Segovia, Sevilla, Castellón y Tarragona.

Artículo 7.º Serán consideradas como deficitarias: Madrid, Barcelona, Lérida, Cuenca, Ciudad Real, Valencia, Zaragoza, Teruel, Vizcaya, Murcia, Granada, Málaga, Albacete, Guadalajara, Almería, Jaén, Alicante, Canarias, Huelva, Valladolid, Logroño y Toledo.

Artículo 8.º Se considerarán como deficitarias durante los meses de Septiembre a Marzo inclusive: Córdoba, Badajoz, Sevilla y Cádiz.

GANADO DE CERDA

Artículo 9.º Se clasificarán en provincias productoras: Coruña, Pontevedra, Zamora, Cáceres, Toledo, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Granada, Lugo, Orense, Salamanca, Ciudad Real, Huelva y Málaga.

Artículo 10. Se considerarán provincias alibiles: Oviedo, Pamplona, Guadalajara, Gerona, Lérida, Albacete, Burgos, León, Alava, Soria, Jaén, Huesca, Murcia, Baleares, Ciudad Real, Almería y Alava.

Serán deficitarias: Vizcaya, Valladolid, Alicante, Castellón, Palencia, Barcelona, Logroño, Madrid, Tarragona, Valencia, Cuenca, Zaragoza, Teruel, Segovia, Guipúzcoa y Canarias.

GANADO LANAR

Artículo 11. Serán provincias productoras las siguientes: Badajoz, Salamanca, Córdoba, Ciudad Real, Segovia, Soria, Cuenca, Huesca, Avila, Valladolid, Palencia, Cáceres, Huelva, Jaén, Lugo, León, Guadalajara, Teruel, Albacete, Toledo, Navarra, Zamora y Burgos.

Artículo 12. Serán consideradas como alibles las provincias siguientes: Sevilla, Cádiz, Valencia, Almería, Málaga, Tarragona, Vizcaya, Guipúzcoa, Barcelona, Castellón, Coruña, Canarias y Pontevedra.

GANADO CABRIO

Artículo 14. Serán zonas productoras: Badajoz, Ciudad Real, Cáceres, Avila, Granada, Salamanca, Málaga y Cuenca.

Artículo 15. Se considerarán provincias alibles: Zaragoza, Huelva, Zamora, Soria, Albacete, Orense, Sevilla, Burgos, Toledo, Lugo, Logroño, Jaén, Navarra, Guadalajara, Baleares, Córdoba, Murcia, León y Cádiz.

Artículo 16. Serán consideradas provincias deficitarias: Madrid, Alava, Valencia, Santander, Pontevedra, Barcelona, Lérida, Alicante, Segovia, Valladolid, Vizcaya, Tarragona, Almería, Huesca, Guipúzcoa, Castellón, Canarias, Coruña, Teruel, Gerona y Palencia.

DISTRIBUCION

Artículo 17. Provisionalmente y hasta tanto se completen las estadísticas de existencias y se formulen los cálculos de necesidades, los sobrantes del ganado de las zonas productoras se dirigirán a las deficitarias en la siguiente forma:

VACUNO

Avila, dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Madrid.

Badajoz, dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Granada.

Cáceres, dirigirá el 25 por 100 de exceso de producción a Almería.

Cáceres, dirigirá el 75 por 100 de exceso de producción a Murcia.

Cádiz, dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Málaga.

Coruña, dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Ejércitos.

León, dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Ejércitos.

Lugo, dirigirá el 75 por 100 de exceso de producción a Barcelona.

Lugo, dirigirá el 25 por 100 de exceso de producción a Ejércitos.

Navarra, dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Zaragoza.

Orense, dirigirá el 75 por 100 de exceso de producción a Madrid.

Orense, dirigirá el 25 por 100 de exceso de producción a Valencia.

Oviedo, dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Ejércitos.

Pontevedra, dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Alicante.

Salamanca, dirigirá el 25 por 100 de exceso de producción a Madrid.

Salamanca, dirigirá el 75 por 100 de exceso de producción a Ejércitos.

Santander, dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Vizcaya.

Sevilla, dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Granada.

Zamora, dirigirá el 25 por 100 de exceso de producción a Madrid.

Zamora, dirigirá el 75 por 100 de exceso de producción a Ejércitos.

LANAR

Badajoz, dirigirá el 30 por 100 de exceso de producción a Barcelona.

Badajoz, dirigirá el 30 por 100 de exceso de producción a Valencia.

Badajoz, dirigirá el 10 por 100 de exceso de producción a Toledo.

Badajoz, dirigirá el 30 por 100 de exceso de producción a Jaén.

Burgos, dirigirá el 25 por 100 de exceso de producción a Vizcaya.

Cáceres, dirigirá el 25 por 100 de exceso de producción a Murcia.

Cáceres, dirigirá el 75 por 100 de exceso de producción a Ejércitos.

Cuenca, dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Valencia.

Guadalajara, dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Madrid.

Huelva, dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Málaga.

Huesca, dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Barcelona.

Navarra, dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Zaragoza.

Orense, dirigirá el 50 por 100 de exceso de producción a Almería.

Orense, dirigirá el 50 por 100 de exceso de producción a Alicante.

Palencia, dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Valladolid.

Salamanca, dirigirá el 50 por 100 de exceso de producción a Madrid.

Salamanca, dirigirá el 50 por 100 de exceso de producción a Ejércitos.

Sevilla, dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Málaga.

Segovia, dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Madrid.

Soria, dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Barcelona.

Zamora, dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Ejércitos.

Artículo 18. El suministro de Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, se efectuará a los Parques de Intendencia, quedando prohibido el sacrificio de reses por Cuerpos determinados.

Las Intendencias del Ejército habrán de comprar precisamente en las Centrales Exportadoras que se les asignen, debiendo el Comisario de Recursos dar cuenta a los lugares de destino de las cantidades compradas para debido conocimiento, ya que las guías no han de ser expedidas por la Central Reguladora en razón de ser el transporte Militar.

Artículo 19. Queda terminantemente prohibido el envío directo de reses a Economatos, debiendo estos surtirlos de los repartos que efectúe el Gobernador Civil, como Delegado de Abastecimientos, al que han de ir consignados todos los envíos y en cuya Delegación deben constar las raciones que corresponden a cada Economato de los legalmente constituidos.

Artículo 20. Los Cuerpos armados que no se nutran de la Intendencia Militar y se les conceda cupo de carne, habrá de ser sacrificada precisamente en el Matadero de la localidad donde deba consumirse, no pudiéndose expedir guías para otros destinos ni para carne después de sacrificada.

Artículo 21. El falseamiento del número de raciones por cualquier Economato con objeto de especular sobre los excesos, será causa para disolución de tal Economato, pasando

el tanto de culpa a los Fiscales de Tasas correspondiente o Tribunales de Guerra competentes.

Artículo 22. Para la circulación de ganado de recría y labor, se exigirá la oportuna guía de circulación, con el fin de evitar que aquellos puedan ser sacrificados como de abastos.

Esperando de V. I. proceda a dar la publicidad suficiente a esta Circular, intereso de V. I. me acuse recibo de la misma.

Madrid 16 de Septiembre de 1941.
—El Comisario General, Rufino Beltrán.

NOTA.—Con arreglo a las instrucciones telegráficas de la Comisaría General emanada posteriormente a la circular transcrita, el párrafo 2.º del artículo 4.º deberá interpretarse en sentido facultativo habitual importador pero obligatoria su admisión en Centrales si lo solicitan.

Córdoba 4 de Noviembre de 1941.
—El Comisario de Recursos, José Montero.

Núm. 4.197

A los fabricantes de Licores, Jarabes y Gaseosas

A los efectos de proceder a la asignación de cupos de azúcar para el funcionamiento de las industrias de licores, jarabes y gaseosas, se comunica a todos los fabricantes de dichas materias la necesidad que tienen de presentar antes del 20 de Noviembre en esta Comisaría, declaración jurada por triplicado comprensiva de:

A).—Nombres, apellidos y domicilio del fabricante.

B).—Lugar donde se encuentra enclavada la fábrica y denominación de la misma.

C).—Capacidad de producción, indicando la alcanzada en el año anterior.

D).—Materias primas que se propone emplear especificando clases y cantidad de cada una de ellas.

E).—Epoca en que dará comienzo la fabricación, período aproximado de duración de la misma, y número de obreros que se empleen en ella.

F).—Existencias en su poder en el día de la fecha.

G).—Ultimo cupo concedido, fecha y cantidad.

Dichas declaraciones juradas deberán ir acompañadas del certificado de la Delegación de Industria respectiva, comprobante de la veracidad de aquellas, y del recibo de la Contribución que satisface por dicha industria. De ellas una se devolverá, la cual le servirá de recibo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 8 de Noviembre de 1941.
—El Comisario de Recursos, José Montero.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 4.161

Nombramientos acordados por la Junta provincial de 1.ª Enseñanza en la sesión celebrada el día 4 del actual y extendidos por el señor Presidente de la misma en dicha fecha.

INTERINO

Don Cayetano Bermejo Higes, 2.º Departamento (La Carlota).

SUSTITUTAS

Doña Enriqueta Tiscar Frías, Córdoba número 9.

Doña Concepción Fernández Tamargo, Pozoblanco número 2.

Córdoba 8 de Noviembre de 1941.
—El Jefe de la Sección, Manuel Guerra.

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

Núm. 4.146

NOTIFICACION

Desconociéndose en la actualidad el paradero de María Jiménez Rodríguez y que figura encartada en el expediente número 1.183-941 la que en la fecha de iniciación del mismo residía en esa provincia, por la presente queda notificada del fallo de esta Junta dictado en el expediente mencionado, por el cual se le condena como responsable en una falta de Defraudación al pago de la multa de quinientas ochenta y cuatro pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la interesada haciéndole saber que la multa ha de hacerla efectiva en el plazo de quince días y de no hacerla se dispondrá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada cinco pesetas de multa, advirtiéndole que contra el expresado fallo puede recurrir ante el Tribunal Contencioso Administrativo Provincial en el plazo de tres meses.

Badajoz 24 de Octubre de 1941.—
El Presidente, Firma ilegible.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.182

NEGOCIADO DE RENTAS

Habiendo dejado de presentar las certificaciones, positivas o negativas de Propios, Pesas y Medidas y Aprovechamientos Forestales, los Ayuntamientos que al pie se mencionan, se concede un plazo de cinco días para que las remitan las correspondientes al 2.º trimestre del año en curso; quedando advertidos que transcurrido que sea dicho plazo se enviará un Comisionado para que las recoja, siendo de cuenta de los Ayuntamientos, que den lugar a ello, los gastos y dietas que el mismo devenga.

Córdoba 8 de Noviembre de 1941.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Faustino Castaño.

Pueblos a que se refiere: Alcaracejos, Almedinilla, El Carpio, Conquista, Encinas Reales, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, El Guijo, Luque, Montemayor, Pedro Abad, Rute, Santaella, Torrecampo, Villaharta y Villarlalto. ilegible.

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

Prestación Personal a favor del Estado

Circular núm. 4.212

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas como Delegado de Recaudación y Agente Ejecutivo para Jaén y Córdoba, por el presente queda nombrado Auxiliar de Recaudación como así del Agente Ejecutivo para Córdoba y su provincia a don Veremundo Fernández.

Córdoba 11 de Noviembre de 1941.
—El Recaudador Delegado, Carlos G. Montero.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.196

MUY IMPORTANTE

Se ruega a todos los señores propietarios de fincas urbanas de esta provincia que hubieran condonado total o parcialmente las rentas de las mismas con arreglo a lo prevenido en el Decreto-Ley de 28 de Mayo de 1937, la conveniencia de justificarlo así ante esta Cámara Oficial de la Propiedad Urbana en el plazo improrrogable de tres meses a contar de la publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de poder efectuar las derramas a que alude la Orden Ministerial de 5 de Agosto último.

Córdoba 11 de Noviembre de 1941.
—El Presidente, Alfonso Sotomayor Valenzuela.—El Secretario, Rafael Enriquez Romá.

Instituto Nacional de Previsión
DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 4.199

ANUNCIO DE CONCURSO

Existiendo una vacante de BOTO-NES en estas oficinas se admiten instancias para concursar a dicha plaza hasta el día primero del próximo mes a las trece horas, en Gondomar número doce.

El sueldo anual inicial es de ochocientas cuarenta pesetas.

Las condiciones exigidas son: Ser español. Saber leer y escribir.

Edad mínima de catorce años cumplidos a la fecha del nombramiento, que deberá justificar con la partida de nacimiento y pertenecer al Frente de Juventudes, probando este último extremo mediante el oportuno certificado de las Jerarquías de F. E. T.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba 11 de Noviembre de 1941.
El Delegado Provincial, E. S. Loring.

Juzgado Militar Eventual núm. 3 de Málaga

Núm. 4.156

Don Carlos Palanca Martínez Fortún, Coronel de Caballería y del Servicio de Estado Mayor, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 3 de Málaga sito en la calle Hurtado de Mendoza número 7 «Villa Estrella».

Cito en comparecencia por el presente al encartado en la causa número 4.487 Antonio Cesar Luque, natural de Montilla, provincia de Córdoba, de 21 años de edad, de profesión electricista, hijo de José y de Rosario, domiciliado últimamente en Montilla, el cual comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándole los perjuicios consiguientes si no lo verificara en plazo señalado y rogándole a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado. Dado Málaga a 3 de Noviembre de 1941.—Carlos Palanca.

Ayuntamientos

OBEJO

Núm. 4.046

El Alcalde de la villa de Obejo, hace saber:

Que esta Corporación de mi presidencia en sesión celebrada el 18 del actual acordó en principio un suplemento de créditos a varios capítulos del presupuesto vigente de gastos. El expediente incoado al efecto queda expuesto al público por término de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo pueden formularse las reclamaciones que estimen pertinentes los vecinos y contribuyentes interesados.

Lo que se publica para general conocimiento.

Obejo 28 de Octubre de 1941.—Firma ilegible.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.048

Don Angel Arévalo Leal, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 18 del actual, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al tercer trimestre del año en curso.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo para general conocimiento.

Villanueva del Duque a 27 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Angel Arévalo.

LUCENA

Núm. 4.056

Don Francisco Alzueta Bujalance, Depositario-Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día primero del próximo mes de Noviembre hasta el diez de Diciembre siguiente inclusive, queda abierto el período voluntario de cobranza de los arbitrios sobre productos de la tierra, inquilinato, bebidas y carnes en la zona libre, kioscos y aparatos automáticos de venta instalados en la vía pública, parada en tal vía de carruajes de alquiler, casinos y círculos de recreo y derechos y tasas sobre vigilancia higiénico-sanitaria y de seguridad de establecimientos y prestación de servicios por alcantarillado durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas del cuarto trimestre del ejercicio actual en la Depositaria Recaudación de este Municipio todos los días hábiles y horas de nueve a trece y quince a diez y nueve en los diez últimos, quedando conminados con el veinte por ciento de recargo y la ejecución de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento que el presente edicto si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago; advirtiéndoles que si lo hacen del veinte y uno al último día del citado mes de Diciembre solo satisfarán el recargo del diez por ciento, que automáticamente, se elevará al veinte pasado esta última fecha conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Lucena 28 de Octubre de 1941.—Francisco Alzueta.—Publíquese: El Alcalde, Francisco Moreno.

POSADAS

Núm. 4.057

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que aprobado en principio por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia en sesión del día diez del actual, un expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas del vigente Presupuesto de gastos, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio

de quince días hábiles, a partir del siguiente al que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones por parte de las personas a quien pudiera interesar.

Lo que hago público para general conocimiento en cumplimiento a lo preceptuado en el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Posadas a 31 de Octubre de 1941.—Firma ilegible.

Núm. 4.065

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que la Comisión municipal Gestora de mi Presidencia en sesión celebrada el día 22 del corriente mes a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Antonio Serrano Benavides, Herederos de don Manuel García Revuelto.

Doña Carmen Delgado Benito.

Don Juan Martí Urrí.

Don Román Gómez Romero.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Herederos de don Luis Serrano Guzmán.

Doña Casimira Franco Serrano.

Don Juan López de la Manzanara.

Don Fermín Urbano Roque.

Asimismo queda expuesto al público en la Casa Ayuntamiento por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal Económico Administrativo provincial conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Posadas a 30 de Octubre de 1941.—Firma ilegible.

Núm. 4.066

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que confeccionado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en las oficinas municipales por término de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y el de ocho días siguientes al mismo podrán formularse cuantas reclamaciones y observaciones se estimen convenientes por los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas a 31 de Octubre de 1941. El Alcalde, Firma ilegible.

FUENTE TOJAR

Núm. 4.073

Don Antonio Sánchez Roldán, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que confeccionada la matrícula industrial y de comercio que ha de regir en este término municipal, para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesta al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Fuente Tójar 27 de Octubre de 1941.—Antonio Sánchez.

BAENA

Núm. 4.029

La Comisión municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 25 del actual, aprobó la matrícula para la exacción del derecho o tasa sobre el tránsito de ganado cabrío por la vía pública, respectivo al ejercicio actual, quedando esta expuesta al público por plazo de 15 días hábiles a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho término puedan presentarse reclamaciones contra la misma, estando de manifiesto dicho documento en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, y que podrá ser examinado durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 28 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 4.069

Por el presente se hace saber, que la cobranza en período voluntario del cuarto trimestre del repartimiento general sobre utilidades, adición al mismo, arbitrio sobre inquilinato, casinos y círculos, agua a presión, solares sin edificar y derecho o tasa sobre recogida de basuras, del actual ejercicio, tendrá lugar por plazo de un mes, a contar del día de mañana, en la Recaudación municipal, sita en estas Casas Consistoriales y durante las horas de oficina, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del diez por ciento, el que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día once del próximo mes de Diciembre, sin más notificación ni requerimiento en armonía con lo que dispone el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 31 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 4.070

Confeccionada la matrícula Industrial y de comercio que ha de regir en este término municipal, durante el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por los contribuyentes en ella incluidos y aducir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Baena 30 Octubre de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.042

El Alcalde Presidente de esta villa de Almodóvar del Río, hace saber: Que por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria de 24 de Octubre en curso, cesó en su cargo de Agente Ejecutivo de exacciones municipales el vecino de Córdoba, don Santiago Repiso Ecija.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en la vigente legislación.

Almodóvar del Río 28 de Octubre de 1941.—R. González.

Núm. 4.042

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Almodóvar del Río, hace saber:

Que por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria de 24 de Octubre en curso, fué nombrado Agente Ejecutivo de exacciones municipales, don Federico Salido Fuentes, vecino de Córdoba.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Estatuto de Recaudación vigente.

Almodóvar del Río 28 de Octubre de 1941.—R. González.

BELMEZ

Núm. 4.071

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Belmez a 30 de Octubre de 1941.—
El Alcalde, R. Narváez.

ESPEJO

Núm. 4.072

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que confeccionado el padrón de cédulas personales de este término para el año actual de 1941, queda dicho documento expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría Capitular, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados, y aducir las reclamaciones que a su derecho conenga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo a 31 de Octubre de 1941.—
El Alcalde, Juan Casado.

Núm. 4.072

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, queda expuesto al público para oír reclamaciones, por plazo de ocho días hábiles que señala el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, cuyo plazo comenzará a contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el antedicho plazo podrán formularse contra el proyecto de referencia las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes por los contribuyentes.

Espejo a 31 de Octubre de 1941.—
El Alcalde, Juan Casado.

LUQUE

Núm. 4.105

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1942, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de ayer, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Luque 4 de Noviembre de 1941.—
Joaquín Ortiz.

VILLAVICIOSA

Núm. 4.074

Don Juan Soria Machuca, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el año 1942, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante ellos pueda ser examinada por quien lo desee y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaviciosa 28 de Octubre de 1941.—
Juan Soria.

HORNACHUELOS

Núm. 4.075

Don Rafael Meléndez Zamora, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de esta villa respectivo al año actual, tendrá lugar en todos sus plazos voluntarios durante todos los días hábiles del próximo mes de Noviembre y hora de las nueve a las trece y desde las quince a las diez y nueve en la oficina recaudatoria establecida en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si los contribuyentes dejasen transcurrir dicho plazo voluntario sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el único grado de apremio consistente en el quince por ciento de recargo sobre sus cuotas, sin más notificación ni requerimiento, pudiendo no obstante hacerlos efectivos con solo el diez por ciento de recargo, durante los diez días siguientes al de la terminación de dicho plazo voluntario.

Hornachuelos 30 de Octubre de 1941.—Rafael Meléndez.

CARDEÑA

Núm. 4.089

El Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa, hace saber:

Que en sesión ordinaria celebrada por la Corporación de mi presidencia en el día de ayer, se acordó que a tenor de las normas contenidas en el Bando de esta Alcaldía, de seis del actual, que el examen-oposición para proveer las plazas de empleados subalternos vacantes en la actualidad y que se comprenden en dicho edicto, se celebre el día diez y siete de Noviembre venidero, y la oposición para las de empleados administrativos el día treinta de Enero del próximo año de 1942, comenzando a las diez de la mañana en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales.

El Tribunal estará compuesto por don José Hernández Casado, en representación del Gobierno civil de la provincia; don José Ordóñez Fresno, por la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo; don Antonio Molera Pérez, Maestro Nacional; don Juan Rojas Blanca, Secretario del Ayuntamiento y presidido por el señor Alcalde-Presidente de esta Gestora o Concejal en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardena 31 de Octubre de 1941.—
Firma ilegible.

Núm. 4.104

El Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte Personal del repartimiento general de utilidades, hace saber:

Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efec-

to, se hace público que el día seis de Noviembre próximo, a las diez de su mañana y en la Casa Ayuntamiento, tendrá efecto dicho sorteo que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho a ello.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardena a 28 de Octubre de 1941.—
Juan Díaz.

Núm. 4.104

El Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte Real del repartimiento general de utilidades, para el año en curso, hace saber:

Que siendo el número de electores que figuran en las listas para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta puedan elegir a dichos vocales y, a este fin, se hace público que el día seis de Noviembre próximo a las once de su mañana y en la Casa Ayuntamiento tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho a ello.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardena a 28 de Octubre de 1941.—
Antonio Vacas.

DOS TORRES

Núm. 4.106

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Dos Torres a 1.º de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

HORNACHUELOS

Núm. 4.092

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial de esta villa y su término para el año de 1942 conforme a lo dispuesto por la Administración de Rentas públicas de esta provincia estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días contados desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la misma, para que durante el mismo puedan los contribuyentes examinarla y aducir en su caso las reclamaciones que crean convenientes.

Hornachuelos 3 de Noviembre de 1941.—Rafael Meléndez.

Núm. 4.164

El Alcalde de Hornachuelos, hace saber:

Que terminados de conformidad con lo dispuesto en la nueva Ley de reforma tributaria, los padrones de la riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio próximo de 1942, se encuentran expuestos al público por plazo de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en las mismas, puedan examinarlos y formular en su caso las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hornachuelos a 7 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Juan Cañero.

VILLAFRANCA

Núm. 4.128

Don Francisco Palomares Luque, Presidente de la Junta General del Repartimiento de esta villa de Villafrañca de Córdoba.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades de este Municipio correspondiente al ejercicio actual de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los contribuyentes, de 10 a 1 de la mañana y de 3 a 7 de la tarde.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta cuantas reclamaciones se produzcan por las personas o Entidades comprendidas en el repartimiento, cuyas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Villafrañca de Córdoba a 4 de Noviembre de 1941. El Presidente, Francisco Palomares.

ANORA

Núm. 4.165

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término, que ha de regir durante el ejercicio de 1942, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante el plazo de ocho días, pueda ser examinada por cuantos lo deseen y formular contra la misma las reclamaciones pertinentes.

Añora 3 de Noviembre de 1941.—
El Alcalde, Bartolomé García.

Núm. 4.165

El Alcalde que suscribe, hace saber:

Que confeccionado el padrón del registro fiscal de edificios y solares de este término, para el ejercicio de 1942 43, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen y formular contra él las reclamaciones pertinentes.

Añora 3 de Noviembre de 1941.—
El Alcalde, Bartolomé García.

CABRA

Núm. 4.204

El Alcalde accidental de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado en principio por la Comisión Gestora municipal en sesión de ayer, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento juntamente con las certificaciones y memorias que determina el artículo 296 del Estatuto municipal, por término de ocho días hábiles durante los cuales y los ocho siguientes pueden formularse ante dicha Comisión cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes, los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, conforme está prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, debiendo advertirse que expresado término de exposición comienza a contarse desde el siguiente en el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabra 6 de Noviembre de 1941.—
José L. Muriel.—Por mandado de Su Señoría: El Secretario, Rafael Moreno la Hoz.